

de que se proceda a realizar un informe razonado sobre la labor investigadora del recurrente durante los tramos negativamente valorados del período cuya evaluación solicitó. No se efectúa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 9 de febrero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8600

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1992, interpuesto por don Alfonso Carlos Merchán Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, interpuesto por don Alfonso Carlos Merchán Fernández, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 24 de octubre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando parcialmente la pretensión deducida por el actor, don Alfonso Carlos Merchán Fernández, contra la Administración del Estado, anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la estimación parcial del recurso de alzada interpuesto el 5 de julio de 1991 ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, contra Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de 17 de marzo de 1992, concediéndole evaluación positiva para el segundo tramo, rectificando la negativa del primero, y ordenamos la retroacción del procedimiento en que aquellos actos se produjeron al momento previo a la emisión de la evaluación por parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, a fin de que se proceda a realizar un informe razonado sobre la labor investigadora del recurrente. No hacemos especial condena en las costas de este proceso.»

Dispuesto por Orden de 23 de febrero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8601

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1992, interpuesto por don Gonzalo Lozano Soldevilla.

En el recurso contencioso-administrativo número 136/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por don Gonzalo Lozano Soldevilla, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 5 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Desestimar el recurso contencioso interpuesto por don Gonzalo Lozano Soldevilla, contra el acto administrativo impugnado, al ajustarse el mismo a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia, ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8602

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1992, interpuesto por Damián López Cano.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, interpuesto por don Damián López Cano, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 5 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por don Damián López Cano, contra acuerdos de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Ministerio de Educación y Ciencia, anulamos los mismos por no estar ajustados a derecho, desestimando las pretensiones del recurrente en cuanto a la evaluación positiva, y posteriores daños indemnizatorios, y, todo ello, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas. Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos. Firme que sea la misma y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro en su procedencia.»

Dispuesto por Orden de 9 de febrero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8603

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 4565/1991, interpuesto por don Manuel José Selva Domínguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 4565/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, interpuesto por don Manuel José Selva Domínguez, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 9 de enero de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de don Manuel José Selva Domínguez, y declaramos la conformidad a Derecho de la resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico de esta sentencia. Sin costas. Y, a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Dispuesto por Orden de 23 de febrero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8604 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con sede en Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 1.653/1991, interpuesto por don Julio Murillo Puyal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.653/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con sede en Barcelona, interpuesto por don Julio Murillo Puyal, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 20 de octubre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo reconociendo el derecho del recurrente a ser evaluado en el primer tramo de actividad investigadora por la Comisión Nacional Evaluadora en los términos fundamentados; declaración que se efectúa sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de febrero de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8605 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.255/1993, interpuesto por don Roque Ortiz Silla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.255/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, interpuesto por don Roque Ortiz Silla, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 21 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo número 1.255/1993, interpuesto por don Roque Ortiz Sevilla, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de febrero de 1993, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la de 16 de diciembre de 1991, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró negativamente el único tramo de actividad investigadora como Profesor universitario solicitado por el interesado (comprendido entre los años 1984 y 1989), anulando y dejando sin efecto dichos actos impugnados por no ser ajustados a Derecho, para que por la Administración demandada se proceda a sustituirlos por otros en los que se contenga la evaluación individualizada de los méritos investigadores acreditados por el recurrente sobre las bases contenidas en el último fundamento jurídico de esta sentencia; sin costas.»

Dispuesto por Orden de 24 de enero de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8606 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.019/1993, interpuesto por doña Concepción Cervera Frás.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.019/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, interpuesto por doña Concepción Cervera Frás, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 28 de octubre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«1) Estimar parcialmente el recurso interpuesto por doña Concepción Cervera Frás, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 10 de febrero de 1993, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de 16 de julio de 1992.

2) Declarar contrarios a Derecho, y en su consecuencia anular y dejar sin efecto los actos impugnados.

3) Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación del tramo primero de su actividad investigadora.

4) No efectuar expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 24 de enero de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8607 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo número 1003/93, interpuesto por don Miguel Angel Esteso Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1003/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por don Miguel Angel Esteso Díaz, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 9 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimamos en parte el recurso interpuesto y anulamos el acto recurrido por no ser ajustado al ordenamiento jurídico, debiendo retrotraerse el procedimiento en el que fue dictado al momento señalado en el último párrafo del fundamento de derecho cuarto de esta resolución, a fin de que se proceda conforme a lo que en dicho apartado se dispone. Sin costas.»

Dispuesto por Orden de 9 de febrero de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,